

## XII JORNADAS SOCIO- FaHCE-UNLP

CÁRCEL Y SALUD MENTAL: La vida en la cárcel y el Acceso a la Justicia en Personas con Discapacidad.

Negro Mara Cecilia, Lic. en Psicología UNLP- [maracnegro@gmail.com](mailto:maracnegro@gmail.com)

El presente trabajo es el inicio de un proceso de investigación, basado en realizar un análisis sobre la situación actual del acceso a la justicia en Personas con Discapacidad (PcD), especialmente abordar las condiciones de vida de estas personas alcanzadas por un proceso penal, alojadas/detenidas en la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Reflexionar sobre las condiciones de vida de las PcD en contexto de encierro punitivo, me permitirá luego identificar cómo son los procesos de acceso a derechos en el eje de acceso a la justicia. He tomado como elementos de análisis diversos avances en Políticas Públicas con perspectiva en Discapacidad.

A pesar de la existencia de tratados y normativas nacionales e internacionales, que protegen los derechos de las PcD, esta temática se encuentra poco explorada o expuesta, y teniendo en cuenta las necesidades y características de este colectivo, viviendo en un contexto desfavorable, mi hipótesis es que podrían agravarse las condiciones de vulnerabilidad.

Entendemos por persona con discapacidad, a aquellas que tengan deficiencias a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás (Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD). Por ello, en función del modelo social de la discapacidad, reconocer las barreras del entorno, es hacer foco en las condiciones de vida.

Comencé con los siguientes interrogantes: ¿Proporciona el entorno carcelario condiciones mínimas para alojar PcD? ¿Qué características deberían contemplarse al momento de alojar dentro del SPB una PcD? ¿Es adecuado el alojamiento de PcD en un sistema punitivista o podrían pensarse en alternativas a la prisión?

## **INSTITUCION CARCELARIA Y DISCAPACIDAD**

La temática relativa a la superpoblación, impacta de manera directa en las condiciones de vida de las personas detenidas. Al mes de agosto 2024, 58.804 personas se encuentran privadas de la libertad en el SPB. La información respecto a la población carcelaria (población actual, población histórica, mujeres, travesti/trans y extranjeros); no se detalla información de personas con discapacidad. Bonaerense (Comisión Provincial por la Memoria. Datos Abiertos mayo2024 Pag Web)

Al indagar el abordaje de la discapacidad en personas detenidas/ alojadas en la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense, no he hallado datos abiertos en torno a dicha temática registrada por el Ministerio de Justicia y DDHH-PBA. Solo se cuenta con cierta información relaciona a discapacidad física, motora o sensorial.

Las Unidades Penitenciarias dependen, junto a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Existen 74 establecimientos, entre unidades y alcaidías. Cada Unidad Penitenciaria de la Provincia cuenta con una Unidad Sanitaria, integrada por diversos profesionales de la salud que tienen por función realizar la asistencia correspondiente al ámbito sanitario.

En la provincia de Bs As, según lo previsto en el Art. 79 de la Ley 12.256 de Ejecución Penal, funciona la Unidad 34, o Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad. Está ubicada en la localidad de Melchor Romero (en un predio lindante al Hospital Alejandro Korn). Es un establecimiento cerrado, lo que implica un sistema de seguridad estricto que cuenta con muros perimetrales de cemento con garitas de vigilancia las 24 horas en todo el perímetro. Prevalece el énfasis puesto en aspectos asegurativos para un mayor control de aquellos que evidencian serias dificultades de convivencia con riesgo inmediato para sí, para terceros y para la seguridad de establecimiento (Art. 69 de Ley Ejecución Penal 12.256)

Los internos alojados son los declarados inimputables, sobreseído definitivamente por el Art 34 inc 1 del Código Penal, y procesados en estudio a la espera del dictamen pericial psiquiátrico cuya internación halla dispuesto el juez competente. Además, son alojados internos que el magistrado del mismo, ordena exámenes con el objeto de constatar o no la existencia de una posible enfermedad mental o ya cumpliendo su sentencia condenatoria presentan descompensación psiquiátrica y son derivados para su tratamiento

Las personas declaradas inimputables en la Provincia de Buenos Aires continúan siendo alojadas en Unidades Penales. El Art. 34 del Código Penal, ejemplo del modelo médico-jurídico, es un concepto que con el tiempo no se ha modificado, permaneciendo igual desde al año 1921; evidencia de la permanencia de estigmatizaciones que se sintetizan en el concepto de loco peligroso y en la criminalización del padecimiento mental.

Las personas con discapacidad suelen estar invisibilizadas y encontrarse en un mayor grado de indefensión frente a situaciones de detención o ante el atravesamiento de procesos penales. Muchas veces son estigmatizadas y criminalizadas, ingresando al Sistema Penitenciario, y ello redundando en el agravamiento de situaciones de vulnerabilidad, ya que son más propensos a ser objeto de abusos, malos tratos y discriminación. Enfrentan barreras adicionales para acceder a sus derechos, estas barreras no son sólo físicas (propias del régimen penitenciario), también enfrentan barreras actitudinales, prejuicios, resistencia, infantilización; comunicacionales (relativas a lenguaje técnico, burocracias y lógicas institucionales) que los hacen pasibles de tratos inadecuados.

Como primera medida, podríamos pensar que el alojamiento de personas con discapacidad en Unidades de Régimen Cerrado, afecta severamente sus procesos de autonomía e impone limitaciones para desarrollarse en su vida diaria, dadas las condiciones del Régimen que se imponen como barreras, es decir **las barreras se magnifican** aumentando el riesgo de vulneración de sus derechos dentro de la cárcel. El régimen de vida carcelario, se enmarca en lógicas de disciplinamiento, caracterizándose por la persistencia de una estructura cotidiana rígida. A ello se suman los obstáculos en el acceso al trabajo, la educación, o en la participación en actividades significativas que potencien capacidades y/o habilidades.

### ACCESO A LA JUSTICIA

En los últimos años, ha habido algunos avances en materia de protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el ámbito judicial, en 2019 SCJBA, estableció un Protocolo de Actuación para supuestos de personas incapaces de culpabilidad en conflicto con la ley penal. fijación de tope máximo de duración a las medidas de seguridad. Ámbito de competencia de los fueros de familia y penal

Este año publicó una Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, lo que nos hacen pensar en procesos judiciales con perspectiva de discapacidad. También se encuentran fallos jurisprudenciales, pericias con perspectiva de discapacidad, y algunas defensorías especializadas en Salud Mental. Es así que, desde el momento que la Persona con Discapacidad es identificada, se propone, como tramite prioritario, entendiéndolo por ello celeridad y economía procesal. Además, deben adoptarse medidas y ajustes de procedimiento inmediatos, y monitoreos permanentes.

Por otra parte, en el año 2023, se firmó el primer acuerdo de solución amistosa del Estado argentino ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, por una denuncia internacional de la Defensoría General de la Nación en representación de Raúl Cardozo Subía, víctima de violaciones a sus derechos en diferentes etapas del proceso penal seguido en su contra, por no verificarse su discapacidad intelectual de modo adecuado y oportuno. Como consecuencia, se arribó a un acuerdo en el que el Estado reconoce su responsabilidad en el caso y asume una serie de medidas de reparación (se trabaja para ellos en 4 Ejes: identificación temprana, protocolo de actuación, capacitaciones SPF, y al poder judicial)

Podríamos agregar, las recomendaciones del Órgano de Revisión Nacional de la Ley Nacional de Salud Mental, y las recomendaciones de la Dirección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (2023), donde se sugiere especialmente, que deben adecuarse las intervenciones desde todas las instancias del proceso judicial e institucional, como así también de los actores intervinientes: jueces, fiscales, defensores, cuerpo de peritos, agentes policiales y del SPB.

La CDPD en su Art 13, se expide claramente sobre el ACCESO A LA JUSTICIA:  
*1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*  
*Y lo que también es importante destacar es la necesidad de promover una capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.(CDPD)*

Pensar el proceso penal con perspectiva de discapacidad, es pensar la participación de estas personas, hacia quienes se debe tener especial atención, para su protección o necesidades especiales. Reconociendo su capacidad jurídica, es decir, su capacidad para tomar decisiones de manera autónoma, o en caso de requerirlos contar con las medidas de apoyo.

Podríamos entonces destacar en el Acceso a la Justicia, entendiendo a las PcD como sujetos de derechos, en 3 EJES:

- a- Accesibilidad (en igualdad de condiciones con las demás personas)
- b- Debido proceso (derecho a una defensa adecuada)
- c- Ajustes específicos según la discapacidad, adecuación en la comunicación, el trato digno, y actitud.

Por último, y para finalizar

Es un desafío, crear conciencia sobre la vida en prisión de personas con discapacidad. Por ello, es fundamental la detección temprana de estas personas, ya que permitirá adecuar las intervenciones y generar los apoyos necesarios, para superar las barreras que la institución impone en el acceso a derechos.

La identificación en su INGRESO al Servicio Penitenciario Bonaerense, a través de una entrevista o evaluación exhaustiva de las necesidades y de los apoyos de cada persona, incluye:

1 una escucha activa para valorar de manera integral las necesidades y potencialidades: las condiciones físicas, emocionales, cognitivas, sociales, etc., la adecuada atención integral en Salud, a una atención de calidad, incluyendo medicación, asistencia, tratamiento, cuidado de la salud integral, con las adaptaciones según las necesidades específicas. La modalidad de intervención debería ser flexible y dinámica, con una comunicación accesible, (información simple y lenguaje sencillo), según las necesidades y la trayectoria vital de la persona.

2 pensar estrategias y programas de inclusión para PcD: fortalecer redes que generen procesos de inclusión: facilitadores y entornos inclusivos para la alfabetización, educación, la inclusión laboral, actividades recreativas o deportiva, cultural, artística, el

acceso a la tramitación del Dni, del Certificado Único de Discapacidad. Las estrategias de abordaje deberían desarrollarse en torno a la persona, su identidad, su historia, sus recursos y sus problemáticas; sus condiciones materiales de existencia, los itinerarios de atención en salud como las trayectorias de educación e inserción laboral.

Y, por último: 3 la información pertinente y oportuna, a las autoridades judiciales que entienden en la causa, a fin de proporcionar y fortalecer los apoyos que sean necesarios.

Estas medidas cobran vital importancia para no transformarnos en un factor más en la cadena de vulneración de derechos; trabajar en la construcción de acceso y apoyos equivale a poder disminuir las barreras a las que las personas con discapacidad se enfrentan.

## BIBLIOGRAFIA

- Del Do Adelqui, Poblet Machado Mariano (2018) El castigo del Inimputable. El Signa.
- Comisión Provincial por la Memoria. (2024) Datos Abiertos. Recuperado de <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/>
- Gorbacz Leonardo, (2022) Inimputabilidad y medidas de seguridad a la luz de los estándares del Derecho Internacional de los DDHH.
- Iglesias Graciela, (2019) Riesgo cierto e inminente. Ed Podemos
- Ley 12.256 Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 26.378. (2008) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 26.657 (2010) Ley Nacional de Salud Mental. Decreto Reglamentario 603/2013
- Mercurio, E (2023) Dificultades para la detección de personas con discapacidad intelectual y psicosocial detenidas por la policía en la Ciudad de Buenos Aires. Ed. Revista de las Defensorías Públicas del MERCOSUR N° 10.
- Ministerio Público de la Defensa. (2022) ORN, Recomendaciones sobre personas declaradas inimputables. Resol S.E.09/2022.
- Ríos Santiago, (2018) Interpretación del Art 34 Inc. 1 del Código Penal Argentino a

la luz de la LNSM.

· SCJBA, (2019) Acordada 2914/19 Protocolo de actuación para supuestos de personas incapaces de culpabilidad en conflicto con la ley penal. fijación de tope máximo de duración a las medidas de seguridad. ámbito de competencia de los fueros de familia y penal (2019)

. Servicio Penitenciario Bonaerense. Recuperado de <http://www.spb.gba.gov.ar/>